



PERÚ

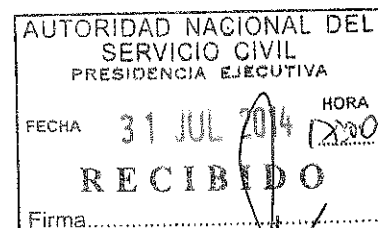
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 454-2014-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Situación del Destaque del personal de acuerdo a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

Ref. : Documento con registro N° 25108

Fecha : Lima, 31 de julio de 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, remitido por el Ministerio de la Producción; que consulta sobre la prohibición de destakes de personal a que se refiere el inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Específicamente se consulta sobre el caso de destakes de personal en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, que a la fecha se venían efectuando con otras entidades públicas mediante Convenios de Colaboración.

I. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 El inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán las disposiciones del Libro I y, además, no se podrán realizar destakes. Esta disposición se aplica a las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley del Servicio Civil (LSC).

1.2 El artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece:

“Artículo 76.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.” (Énfasis agregado)

1.3 Asimismo, el artículo 80° del mismo Reglamento precisa:

“Artículo 80.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“ Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.” (Énfasis agregado)

II. ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Los destakes en entidades con personal sujeto al régimen el Decreto Legislativo N° 728

- 2.4 Mediante Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC (del 27 de diciembre de 2013), SERVIR señaló que la inexistencia de reglas específicas para el desplazamiento del personal en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 no impedía tal acción de personal.

Además, en dicho informe de carácter vinculante –que se remite adjunto al presente– se establecían las condiciones que debían cumplirse para la realización de los destakes.

Los destakes a partir de la entrada en vigencia de los Reglamentos de la Ley del Servicio Civil (14 de junio de 2014)

- 2.5 Las disposiciones del inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General son aplicables a las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la LSC.

El inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General establece que las Entidades aplicaran las disposiciones del Libro I del Reglamento General y además no podrán realizar destakes.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

A partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar destakes fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. Ello, sin importar si el destake se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma.

Los destakes antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (vigentes al 13 de junio de 2014)

- 2.6 Los destakes derivados de un convenio de colaboración que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de colaboración de las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades, derivadas de los convenios suscritos.
- 2.7 En cualquier caso, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:
- a) El convenio de colaboración interinstitucional debe cumplir con las condiciones descritas en el numeral 3.10 del Informe Técnico N° 832-2013-SERVIR/GPGSC, citado más arriba. Estas condiciones son:
- Debe haberse suscrito un acuerdo de colaboración o cooperación interinstitucional. Este convenio debe definir las condiciones generales del destake, el plazo establecido y las características de la labor que realizará el servidor destacado.
 - Previamente al destake, debe haberse realizado una evaluación destinada a demostrar su necesidad y a verificar que la entidad de origen no se verá afectada negativamente (al contar con un servidor menos).
 - Haber realizado las acciones relativas al convenio y al destake, de manera objetiva, siguiendo los lineamientos preestablecidos por las entidades.
 - Respetar las condiciones contractuales esenciales de los trabajadores involucrados, como la remuneración y la categoría.
 - Contar con el consentimiento del servidor.
- b) Tanto como el convenio de colaboración como el destake tienen que haber estado vigentes al 13 de junio de 2014.
- 2.8 Los destakes citados podrán mantenerse siempre que el convenio de colaboración y el mismo destake se mantengan sin solución de continuidad y subsistan las condiciones señaladas en los numerales 2.6 y 2.7.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil


“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

III. CONCLUSIONES

- 3.1 El destaque es una figura aplicable también para los servidores civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.2 A partir del 14 de junio de 2014, existe la prohibición de realizar destagues fuera de la regulación prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- 3.3 Los destagues derivados de un convenio de colaboración que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil se mantendrán vigentes, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL